



Boletín del Ministerio de Defensa Nacional

TOMO CCVIII
AÑO LXXXIX

Montevideo, 20 de marzo de 2019.

N^o 12.457

SÍNTESIS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS
EN ESTE BOLETÍN

ASUNTOS PRESIDENCIALES

DECRETO 71/019

- N^o Resol. 73497

Derogar Decreto 469/997 de 16/Dic./997 y crear la distinción "Medalla 18 de Mayo de 1811", como se menciona. -Expte. M.D.N. N^o 18043206.-

CESE EN EL CARGO

- N^o Resol. P.131/019

Al Sr. Comandante en Jefe del Ejército, Señor General de Ejército Guido Manini Ríos, como se menciona. -Expte. M.D.N. N^o 19026763.

DESIGNACION DE CARGO

- N^o Resol. P.132/019

De Comandante en Jefe del Ejército, al Sr. General José A. González Spalatto, como se menciona. -Expte. M.D.N. N^o 19026771.

CONFIRMARSE ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

- N^o Resol. 95052

Interpuesto por la ex funcionaria del MDN, Anamaria Mata Nass, como se menciona. - Expte. M.D.N. N^o 17002891.

CONTRATO DE TRABAJO

- N^o Resol. 95062

En el MDN, UE 041 "DINACIA" a desempeñar tareas de Auxiliar de Rampa, Jorge A. Perdomo Bravo, como se menciona. -Expte. M.D.N. N^o 18005967.-

MISIONES OFICIALES

- N^o Resol. 95053

En EE.UU de América, al Sr. Subsecretario de Defensa Nacional Daniel Montiel Méndez, a participar de la "Conferencia Ministerial sobre mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas", en el período que cita. -Expte. M.D.N. N^o 19022881.

- N^o Resol. 95054

En Reino de Suecia, al Sr. Tte. Cnel. (Av.) Jorge Washington Maubrigades Bandera y otros, a concurrir a la "Oxford Aviation Academy Simulador de Vuelo FFS Clase D para aeronave Bell 212", en el período que cita. -Expte. M.D.N. N^o 19009567.

- N^o Resol. 95055

En Rep. de Turquía, al Sr. CN (CG) Javier Silva, a participar de la "3^a Conferencia Diplomática preparatoria de la Asociación Internacional de Ayudas Marinas a las Autoridades de Navegación y Faro (IALA)", en el período que cita. -Expte. M.D.N. N^o 19009346.

APROBAR EL ACUERDO

- N^o Resol. 95056

A celebrarse entre el "MDN" y "MTOPI", en los términos que se citan. -Expte. M.D.N. N^o 16001271.-

RECURSO DESESTIMADO

- N^o Resol. 95057

Interpuesto por el Cabo de 2^{da}. (Cpo.Esp.) @ Claudio M. Oxley Duarte, como se menciona. - Expte. M.D.N. N^o 18017329.-

CONTRATO DE PASANTIA

- N^o Resol. 95058

En el MDN, UE 001 "DGSE", Ellen Honorato Albornoz, como se menciona. -Expte. M.D.N. N^o 18018171.-

APROBAR PROYECTO DE CONTRATO

- N^o Resol. 95059

A celebrarse entre el "MDN" - "CGE" y "República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima", para la construcción de Viviendas del Comando General del Ejército, como se menciona. -Expte. M.D.N. N^o 17036184.-

RECURSO DESESTIMADO

- N^o Resol. 95060

Interpuesto por la Empresa SUDEL S.A., como se menciona. -Expte. M.D.N. N^o 18039179.-

CONTRATO DE PROVISORIATO

- N^o Resol. 95061

En el MDN, UE 001 "DGSE", 3 (tres) cargos de Maestro, Técnico Responsable, Esc. J, Grado 7, Silvana Torres Lombardini y otras, como se menciona. -Expte. M.D.N. N^o 16018042.-



D E C R E T O 71/019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

18043206

Montevideo, 28 FEB 2019

VISTO: las actuaciones por las cuales el Comando General del Ejército solicita sustituir el Decreto 469/997 de 16 de diciembre de 1997, referido a la "Medalla 18 de Mayo de 1811".-----

CONSIDERANDO: I) que por el Decreto 113/003 de 25 de marzo de 2003 y por el Reglamento de Ceremonial y Protocolo del Ejército, aprobado por el Decreto 339/003 de 19 de agosto de 2003, se realizaron modificaciones tácitas al mencionado Decreto 469/997.-----

II) que conforme a lo expresado corresponde aprobar un nuevo Decreto que regule la mencionada Medalla.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Jurídico Notarial del Estado Mayor del Ejército y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1RO.- Derogar el Decreto 469/997 de 16 de diciembre de 1997.-----

ARTICULO 2DO.- Crear la distinción "Medalla 18 de Mayo de 1811", la que será otorgada a militares y civiles, nacionales o extranjeros, en virtud de los servicios

distinguidos y obras de servicios relevantes, que los hagan acreedores al reconocimiento del Comando General del Ejército.-----

ARTICULO 3RO.- La distinción "Medalla 18 de Mayo de 1811" contará con tres grados (Primero, Segundo y Tercero) y estará compuesta por venera, encomienda, barra, miniatura, resolución y diploma, con las características siguientes:---

A. VENERA:-----

- En metal sol cruciforme color plata con 4 rayos de 6 centímetros de alto y ancho cargada al centro con Escarapela de Artigas, distintivo del Ejército, de 3 centímetros de diámetro en esmalte azul, blanco y rojo. En el reverso, color plata, presentará en el centro un círculo de 3 centímetros que tendrá grabado "MEDALLA 18 DE MAYO DE 1811" "EJÉRCITO NACIONAL" "URUGUAY".-----

- Los atributos variarán según el grado al cual corresponda:-----

- al tercer grado la medalla descripta,-----

- al segundo grado, dos ramas de laurel en oro a los lados de la Escarapela de Artigas, con lazo uniéndolos en el mismo metal.-----

- al primer grado corresponderán las ramas de laurel y en la parte superior cuatro estrellas de cinco puntas en oro de 0,5 centímetros cada una.-----

B. ENCOMIENDA:-----



- Serán de tela, con líneas en falla, de 3,6 centímetros de ancho, presentando una faja central blanca 1,2 centímetros flanqueadas por dos fajas de color azul, cada una de ésta cargada con una divisa de color rojo de 0,4 centímetros.---
La Encomienda, que se colocará alrededor del cuello del distinguido, tendrá 70 centímetros de largo, rematada en sus extremos con velcro.-----

C. BARRA:-----

Será de material rígido de 3,5 centímetros de largo y 1 centímetro de ancho.-----

Sobre ella y en el centro ocupando la franja blanca:-----

1.- "Medalla 18 de Mayo de 1811" de primer grado:-----

Lucirá en relieve y en color oro, dos ramas de laurel, unidas en la parte inferior por una cinta.-----

Entre ellas a intervalos equidistantes cuatro estrellas de 5 puntas.-----

2.- "Medalla 18 de Mayo de 1811" de segundo grado:-----

Lucirá en relieve y en color oro, dos ramas de laurel, unidas en la parte inferior por una cinta.-----

3. "Medalla 18 de Mayo de 1811" de tercer grado:-----

Llevará solamente la cinta.-----

D. MINIATURA:-----

En metal sol cruciforme color plata con 4 rayos de 2,5 centímetros de alto y ancho cargada al centro con Escarapela de Artigas, distintivo del Ejército, de 1,2 centímetros de diámetro en esmalte azul, blanco y rojo. En el reverso,

color plata, presentará en el centro un círculo de 1,2 centímetros que tendrá grabado "MEDALLA 18 DE MAYO DE 1811" "EJÉRCITO NACIONAL" "URUGUAY".-----

Los tributos variarán según el grado al cual corresponda.---

al tercer grado la medalla descrita,-----

al segundo grado, dos ramas de laurel en oro a los lados de la Escarapela de Artigas, con lazo uniéndolos en el mismo metal.-----

- al primer grado corresponderán las ramas de laurel y en la parte superior cuatro estrellas de cinco puntas en oro.-----

ARTICULO 4TO.- La distinción "Medalla 18 de Mayo de 1811" se otorgará de acuerdo a la siguiente clasificación jerárquica, integrándose los objetos honoríficos que se citan:-----

A.- "MEDALLA 18 DE MAYO DE 1811" DE PRIMER GRADO:-----

-Clasificación para Oficiales Generales y similares civiles.-----

-Compuesta por VENERA completa, ENCOMIENDA y BARRA.-----

B.-"MEDALLA 18 DE MAYO DE 1811" DE SEGUNDO GRADO:-----

-Clasificación para Oficiales Superiores y similares civiles.-----

-Compuesta por VENERA con ramas de laurel, ENCOMIENDA y BARRA.-----

C.-"MEDALLA 18 DE MAYO DE 1811" DE TERCER GRADO:-----

Clasificación para Jefes, Oficiales, Personal Subalterno y similares Civiles.-----

Compuesta por VENERA, ENCOMIENDA y BARRA.-----



D.- Junto con las insignias se entregará al distinguido, una miniatura correspondiente a la clase otorgada. Ella consistirá en una versión reducida de la venera correspondiente de 2,5 centímetros pendiente de una cinta de 5 centímetros de largo y 2 centímetros de ancho con igual diseño que la Encomienda.-----

E.- Independientemente de las jerarquías y/o grados y en caso que la entidad de los méritos lo justifique, se podrá otorgar el grado inmediato superior que correspondería de acuerdo a la jerarquía o categoría del distinguido.-----

F.- La distinción será entregada con su Diploma y la Resolución del Comandante en Jefe correspondiente.-----

ARTICULO 5TO.- Esta distinción será concedida por el Comandante en Jefe del Ejército de acuerdo a las propuestas de una Comisión Asesora integrada a por el Comandante en Jefe del Ejército y los dos Oficiales Generales más antiguos, a su iniciativa o a propuesta de los diferentes Comandos de Grandes Unidades, Comando de Apoyo Logístico, Institutos, Servicios y Unidades Básicas que lo soliciten por el canal del mando (en estos casos el solicitante integrará la Comisión con la finalidad de brindar información y sin voto).-----

ARTICULO 6TO.- La entrega de la "Medalla 18 de Mayo de 1811" y el Diploma respectivo, se efectuará en ceremonia formal presidida por el Comandante en Jefe del Ejército o quien fuera designado para representarle. Dicha ceremonia se

desarrollará acorde a lo establecido en el párrafo 6.13 del R.G. 29-2, Reglamento de Ceremonial y Protocolo del Ejército aprobado por el Decreto 339/003 de 19 de agosto de 2003 y modificativos.-----

ARTICULO 7MO.- Uso de insignias correspondientes a la "Medalla 18 de Mayo de 1811" por el Personal Militar del Ejército Nacional.-----

A.- La Encomienda se utilizará con el uniforme de gala y se llevará pendiente del cuello por debajo del cuello de la camisa y de la moña y a unos 3 centímetros del borde inferior de ésta, dejando así asomar la casi totalidad del ancho de la cinta.-----

B.- La Barra se utilizará con el uniforme de paseo, sobre la costura superior del bolsillo pectoral izquierdo, eventualmente colocada con el resto de los distintivos acorde a lo dispuesto por el Reglamento de Presentación Personal de Uniformes del Ejército (R.G. 7-2).-----

C.- La Miniatura se utilizará cuando se vista traje civil.--

ARTICULO 8VO.- La "Medalla 18 de Mayo de 1811" tendrá para el Personal Militar del Ejército Nacional preeminencia sobre las demás nacionales o extranjeras, con excepción de la Medalla "Al Mérito Militar" que es superior a aquella jerárquicamente. La colocación de insignias se hará de acuerdo a esa preferencia y a los Reglamentos vigente.-----



ARTICULO 9NO.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército. Cumplido, archívese.-----


DR. JORGE MENENDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


DR. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020

DJN/SJ
MVE/CG/VDO



Publicado en *Boletín* M.D.N. N° **12457**
Prof. HERNÁN PLANCHÓN
Director General de Secretaría



DI 1325

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

131/019

Montevideo, 12 MAR 2019

VISTO: lo dispuesto por el artículo 147 del Decreto- Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974 en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.198 de 21 de noviembre de 2007;

RESULTANDO: I) que el señor Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército Guido Manini Ríos, en ocasión de haber elevado los Fallos de los Tribunales de Honor, dispuestos por las Resoluciones del Ministerio de Defensa Nacional (números internos 71.259 y 73.137) de 1ro. de setiembre de 2017 y 3 de octubre de 2018, que juzgaron las conductas de los señores Coronel en situación de retiro Jorge Silveira Quesada, Teniente Coronel en situación de retiro José Nino Gavazzo Pereira y Coronel en situación de retiro Luis Alfredo Maurente Mata, efectuó graves cuestionamientos a la actuación del Poder Judicial;

II) que los referidos militares retirados resultaron condenados como autores responsables de veintiocho (28) delitos de homicidio muy especialmente agravados en reiteración real, habiéndose confirmado las condenas por las sentencias de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal correspondientes así como por la Suprema Corte de Justicia en lo pertinente;

III) que el Tribunal de Honor no dio por válidas las actuaciones que derivaron en la condena de los imputados en tanto los hechos "no están lo suficientemente aclarados" y "no existen pruebas suficientes para condenarlos";

CONSIDERANDO: I) que en nuestro ordenamiento jurídico existe separación entre los Poderes del Estado, correspondiendo al Poder Ejecutivo respetar los fallos emanados del Poder Judicial;

II) que el cuestionamiento a la actuación del Poder Judicial, en los términos expresados, importa una violación al artículo 53 del Reglamento General de Servicio N° 21 (aprobado por Decreto N° 305/003 de 29 de julio de 2003), en cuanto es contrario al respeto que "...todo militar debe en toda circunstancia a las Leyes, a los Poderes Públicos, a las Autoridades ...";

III) que consecuentemente la actitud asumida por el Comandante en Jefe del Ejército de cuestionar al Poder Judicial, resulta absolutamente incompatible con el cargo en que venía desempeñándose;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 147 del Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974 en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.198 de 21 de noviembre de 2007;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**

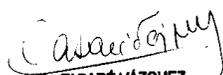
1°.- Cesar en el cargo al señor Comandante en Jefe del Ejército, señor General de Ejército Guido Manini Ríos.

2°.- Pasar al señor General de Ejército Guido Manini Ríos a situación de retiro obligatorio.

3°.- Por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, tramitese el haber de retiro correspondiente.

4°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Recursos Humanos – Sección Personal Militar, al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y al Comando General del Ejército, a sus efectos. Cumplido, archívese.


Daniel Montiel Méndez
Ministro Interino de Defensa Nacional


Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Publicado en Boletín M.D.N. N° 12457

Prof. HERNÁN PLANCHÓN
Director General de Secretaría



DI 1326

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

1327019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 12 MAR 2019

VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Comandante en Jefe del Ejército;

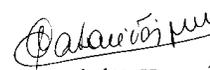
ATENTO: a lo establecido en el artículo 147 del Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974 en la redacción dada por el artículo 1ro. de la Ley N° 18.198 de 21 de noviembre de 2007;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**

1°.- Designar en el cargo de Comandante en Jefe del Ejército, al señor General José Ariel González Spalatto, quien ostentará el rango de General de Ejército.

2°.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Recursos Financieros – Departamento Financiero Contable y al Comando General del Ejército a sus efectos. Cumplido vuelva y archívese.


Daniel Montiel Méndez
Ministro Interino de Defensa Nacional


Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



Publicado en Boletín M.D.N. N° 12457

Prof. HERNÁN PLANCHÓN
Director General de Secretaría



D/ 1291

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

95 05 2

Montevideo, 25 FEB 2019

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la ex funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional, Anamaria Mata Nass, contra la denegatoria ficta configurada el 26 de junio de 2017, respecto de la petición de recomposición de su carrera funcional, abonándose las diferencias salariales;

RESULTANDO: I) que los recursos se interpusieron en tiempo y forma;

II) que la recurrente se agravia señalando que ocupaba un cargo de marinerero mientras se desempeñaba cumpliendo tareas de abogada desde el año 1994, por lo que la diferencia entre la función desempeñada y el cargo ocupado, le perjudica;

III) que a la vez expresa que tal situación fue generada por voluntad de la Administración y no de la administrada;

IV) que previa vista al interesado, el Ministerio de Defensa Nacional confirma el acto impugnado, mediante Resolución N° 71871 de 16 de enero de 2018;

CONSIDERANDO: I) que no son de recibos sus argumentos, en razón de que la situación descrita por la recurrente implicó aceptación de su parte, cuando solicitó la transformación de su cargo al escalafón "A", al amparo de lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, requiriendo en forma posterior dejar sin efecto dicho trámite;

II) que el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5° Turno en Sentencia N° 45/2016, entiende que el mero desempeño de funciones superiores a las del cargo que se ocupe, no genera por sí misma responsabilidad;

2017-3-1-0002891

III) que el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6° Turno en Sentencia N° 177/2005, considera que si bien es cierto que sería irregular el comportamiento de la Administración cuando mantiene un funcionario cumpliendo tareas superiores sin otorgarle el cargo y la remuneración correspondiente, también es cierto que es el propio funcionario quien puede subsanar la omisión de su jerarca y provocar el acto administrativo expreso o ficto que ponga fin a tal situación;

IV) que el acto recurrido se considera ajustado a derecho;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 142 y siguientes del Decreto 500/991;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Confirmase el acto administrativo impugnado.

2°.- Comuníquese y notifíquese.

Dr. Jorge Menéndez
Ministro de Defensa Nacional

GABRIEL RODRÍGUEZ
Ministro de Defensa Nacional

Publicado en Boletín M.D.N. N° 12457

Prof. HERNÁN PLANCHÓN
Director General de Secretaría





D / 13 16

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS 95 062
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 28 FEB 2019

VISTO: que por la Resolución del Directorio del ente autónomo Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA) N° 16.614 de 31 de marzo de 2016, el Sr. Jorge Abedul PERDOMO BRAVO, C.I.:3.944.062-7, fue declarado personal excedente a partir del 28 de junio de 2016;

RESULTANDO: que el artículo 400 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, establece que el personal del ente autónomo Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA) presupuestado, contratado bajo el régimen de función pública y aquellos contratados bajo la modalidad de contrato a término, regulado por los artículos 30 a 42 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, cuyo vínculo se hubiere iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, podrá declararse excedente por el Directorio de PLUNA ente autónomo;

CONSIDERANDO: I) que la Oficina Nacional del Servicio Civil, por informe de 7 de diciembre de 2018 manifestó que la declaración de excedencia se ajusta a derecho, correspondiendo proseguir el trámite para la incorporación del Sr. Perdomo al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" - Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", como personal de Servicios Auxiliares;

II) que en situaciones idénticas referidas al vínculo contractual, se solicitó el pronunciamiento de las Asesorías Jurídicas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) y Contaduría General de la Nación (CGN), respecto a la naturaleza del vínculo contractual a asignar; éstas concluyen que podría ser incorporada en el régimen de contrato de trabajo, regulado por el artículo 92 de la Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013 (Exp. 49/016).

III) que la Comisión creada por el artículo 471 de la Ley N° 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991 practicó la adecuación presupuestal correspondiente y el informe técnico a que refieren el artículo 31 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010;

ATENCIÓN: a los artículos 15 a 19, 21 a 34 y 36 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, Decreto N° 435/011 de 8 de diciembre de 2011, artículo 12 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013,

2016-63-A-0000354

artículo 400 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, Resolución de PLUNA Ente Autónomo N° 16.614 de 31 de marzo de 2016, artículo 92 de la Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013 y Decreto N° 118/014 de 30 de abril de 2014;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase la contratación del Sr. Jorge Abedul PERDOMO BRAVO, C.I.:3.944.062-7, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" - Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", bajo la modalidad de contrato de trabajo, regulado por el artículo 92 de la Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013, para desempeñar tareas de Auxiliar de Rampa, con una carga horaria de 40 horas semanales de labor, una remuneración mensual nominal de \$39.480,87 (pesos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete) a **valores 2018** que se debería actualizar cuando el Poder Ejecutivo lo disponga.

2º) La Contaduría del Organismo de destino deberá incluir al Sr. Perdomo en sus planillas presupuestales en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días a partir de la suscripción de este contrato. A tales efectos deberá solicitarle a la contaduría de la Oficina Nacional del Servicio Civil los certificados de sueldos y coordinará con ésta el alta y la baja del contrato a término y de su correspondiente retribución.

3º) La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá remitir los antecedentes contractuales en un plazo de 30 (treinta) días corridos a partir de este contrato.

4º) Comuníquese a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina Nacional del Servicio Civil y al Ministerio de Defensa Nacional.

5º) Notifíquese al interesado, regístrese en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) o en el módulo Organización & Funcionario del Sistema de Gestión Humana (SGH), según corresponda y archívese.

Dr. Jorge Menéndez
Ministro de Defensa Nacional

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Publicado en Boletín M.D.N. N° 12457

Prof. HERMÁN PLANCHÓN
Director General de Secretaría





10/ 1320

RESOLUCION 95 053

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

19022881

Montevideo, **08 MAR 2019**

VISTO: la invitación recibida por parte de la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas, para para participar en la "Conferencia Ministerial sobre el mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas: capacidades militares y policiales, desempeño y protección", en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 29 de marzo de 2019.-----

RESULTANDO: que para participar de la citada Conferencia, el Jerarca dispuso la concurrencia del señor Subsecretario de Defensa Nacional.-----

CONSIDERANDO: lo establecido por el artículo 19 de la Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, por los artículos 53 y 54 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y por los Decretos 229/996 de 18 de junio de 1996, 295/000 de 11 de octubre de 2000, 56/002 de 19 de febrero de 2002, 7/009 de 2 de enero de 2009, 108/015 de 7 de abril de 2015, 188/015 de 13 de julio de 2015 y 288/017 de 9 de octubre de 2017.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Designar en misión oficial en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América al señor Subsecretario de Defensa Nacional Daniel Montiel Méndez, para participar de la "Conferencia Ministerial sobre mantenimiento de la paz de

las Naciones Unidas", desde el 27 hasta el 30 de marzo de 2019.-----

2do.- El viático total de la misión asciende a la suma estimada de U\$S 1.892,00 (dólares un mil ochocientos noventa y dos con 00/100), acorde a la escala básica de viáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores vigente al 1ro. de enero de 2019, el que se ajustará por las variaciones que surjan en la mencionada escala durante el período de la misión.----

3ro.- El costo de los pasajes correspondientes al trayecto Montevideo - Panamá - Nueva York - Panamá - Montevideo, asciende a la suma de U\$S 978,00 (dólares estadounidenses novecientos setenta y ocho con 00/100).-----

4to.- El gasto referido será imputado a los Objetos del Gasto 2.3.5 "Viáticos fuera del País" y 2.3.2 "Pasajes al exterior contratados en el País", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y se atenderá con las habilitaciones de créditos previstas por el artículo 53 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, con cargo a la partida establecida por el artículo 41 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005.-----

5to.- Por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores proporciónese el pasaporte correspondiente.-----

6to.- Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental remítase copia de la presente Resolución al Director de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional y pase al Departamento



Contabilidad (UE-001) de dicho Ministerio. Cumplido, archívese.-----

DR. JORGE MENENDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2019

Emb. Ariel Bergamino
Ministro Interino de Relaciones Exteriores

DC-MO
TS-ag



Publicado en Boletín M.D.N. N° 12457
Prof. HERNAN PLANCHÓN
Director General de Secretaría



101 1310

RESOLUCION 95054

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-
19009567 Montevideo, 11 MAR 2019

VISTO: las coordinaciones realizadas con el Centro de Formación de Estocolmo (CAE), a los efectos de concurrir a la "Oxford Aviation Academy Simulador de Vuelo FFS Clase D para aeronave Bell 212", para participar del entrenamiento en el simulador de vuelo en el Aeropuerto de Estocolmo - Arlanda, Reino de Suecia, desde el 3 hasta el 8 de marzo de 2019.-----

RESULTANDO: que para participar del citado entrenamiento, el Jerarca dispuso la concurrencia de un señor Jefe y cuatro Oficiales Subalternos pertenecientes al Comando General de la Fuerza Aérea.-----

CONSIDERANDO: lo establecido por los artículos 19 de la Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, 53 y 54 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 88 de la Ley 18.362 de 6 de octubre de 2008 y por los Decretos 229/996 de 18 de junio de 1996, 295/000 de 11 de octubre de 2000, 56/002 de 19 de febrero de 2002, 7/009 de 2 de enero de 2009, 108/015 de 7 de abril de 2015 y 188/015 de 13 de julio de 2015.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Designar en misión oficial en el Reino de Suecia a los señores Teniente Coronel (Av.) don Jorge Washington Maubrigades Bandera, Capitanes (Av.) don Diego Fernando

2019-3-1-0009567

García Rodríguez y don Manuel Antonio Rodríguez Saravia y Alfereces (Av.) don Sebastián Gentini González y don Santiago Hernández Álvarez, a efectos de concurrir a la "Oxford Aviation Academy Simulador de Vuelo FFS Clase D para aeronave Bell 212", para participar del entrenamiento en el simulador de vuelo en el Aeropuerto de Estocolmo - Arlanda, desde el 1ro. hasta el 10 de marzo de 2019.-----

2do.- El viático total de la misión asciende a la suma de U\$S 12.480,00 (dólares estadounidenses doce mil cuatrocientos ochenta con 00/100), acorde a la Escala Básica de Viáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores vigente al 1ro. de enero de 2019, el que se ajustará por las variaciones que surjan en la mencionada Escala durante el período de la misión.-----

3ro.- El costo de los pasajes correspondientes al trayecto Montevideo - Madrid - Estocolmo - Madrid - Montevideo, asciende a la suma de U\$S 6.800,00 (dólares estadounidenses seis mil ochocientos con 00/100).-----

4to.- Los gastos referidos serán imputados a los Objetos del Gasto 2.3.5 "Viáticos fuera del País" y 2.3.2 "Pasajes al exterior contratados en el País", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y se atenderán con cargo a la Financiación 1.8 "Fondos de Terceros Declarados por Ley".-----

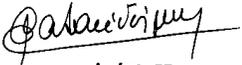
5to.- Por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores proporcionéense los pasaportes correspondientes.-----

6to.- Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental remítase copia de la presente



Resolución al Director de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional y pase al Departamento Financiero Contable de dicho Ministerio y al Comando General de la Fuerza Aérea. Cumplido, archívese.-----


DANIEL MONTIEL MÉNDEZ
MINISTRO INTERINO DE DEFENSA NACIONAL


Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020


Emb. Ariel Bergamino
Ministro Interino de Relaciones Exteriores

DFC-MO
CT-kd
lbw



Publicado en Boletín M.D.N. N° **12457**
Prof. HERNÁN PLANCHÓN
Director General de Secretaría



10/ 1321

RESOLUCION 95055

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

19009346

Montevideo, 08 MAR 2019

VISTO: la invitación recibida por parte de la Asociación Internacional de Señalización Marítima (IALA), para participar de la "3ra. Conferencia Diplomática preparatoria de la Asociación Internacional de Ayudas Marinas a las Autoridades de Navegación y Faro (IALA)", en la ciudad de Estambul, República de Turquía, desde el 12 hasta el 14 de marzo de 2019.-----

RESULTANDO: que para participar en la citada conferencia, el Jerarca dispuso la concurrencia de un Oficial Superior perteneciente al Comando General de la Armada.-----

CONSIDERANDO: lo establecido por el artículo 19 de la Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, por los artículos 53 y 54 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y por los Decretos 229/996 de 18 de junio de 1996, 295/000 de 11 de octubre de 2000, 56/002 de 19 de febrero de 2002, 7/009 de 2 de enero de 2009, 108/015 de 7 de abril de 2015 y 188/015 de 13 de julio de 2015.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Designar en misión oficial en la ciudad de Estambul, República de Turquía al señor Capitán de Navío (CG) don

Javier Silva, para participar de la "3ra. Conferencia Diplomática preparatoria de la Asociación Internacional de Ayudas Marinas a las Autoridades de Navegación y Faro (IALA)", desde el 10 hasta el 16 de marzo de 2019.-----

2do.- El viático total de la misión asciende a la suma de U\$S 1.128,00 (dólares estadounidenses un mil ciento veintiocho con 00/100), acorde a la Escala Básica de Viáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores vigente al 1ro. de enero de 2019, el que se ajustará por las variaciones que surjan en la mencionada Escala durante el período de la misión.-----

3ro.- El costo de los pasajes correspondientes al trayecto Montevideo - San Pablo - Barcelona - Estambul - Milán - San Pablo - Montevideo asciende la suma de \$ 49.900,00 (pesos uruguayos cuarenta y nueve mil novecientos con 00/100).-----

4to.- Los gastos referidos serán imputados a los Objetos del Gasto 2.3.5 "Viáticos fuera del País" y 2.3.2. "Pasajes al exterior contratados en el país", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y se atenderán con cargo a la partida del artículo 41 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005.-----

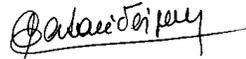
5to.- Por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores proporciónese el pasaporte correspondiente.-----

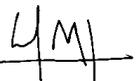
2019-3-1-0009346



6to.- Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental remítase copia de la presente Resolución al Director de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional y pase al Departamento Financiero Contable de dicho Ministerio y al Comando General de la Armada. Cumplido, archívese.-----


DR. JORGE MENENDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020


Emb. Ariel Bergamino
Ministro Interino de Relaciones Exteriores

DFC/MO
CT-kd
lbw



Publicado en Boletín M.D.N. N° 12457
Prof. HERNÁN PLANCHÓN
Director General de Secretaría



RESOLUCION 95056

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.-
16001271 Montevideo, 28 FEB 2019

VISTO: el Acuerdo Marco celebrado el 28 de setiembre de 2018 entre los Ministerios de Defensa Nacional y de Transporte y Obras Públicas.-----

RESULTANDO: I) que por el citado Acuerdo las partes se comprometieron a colaborar mutuamente, en: a) los procedimientos expropiatorios y los gastos que estos demanden, b) la elaboración de programas y proyectos arquitectónicos, cuyos fines estén enfocados a la construcción, reparación, ampliación, servicios de mantenimiento, conservación u obras nuevas, así como la realización de las mismas, en los edificios o inmuebles afectados o a afectarse a la Dirección Nacional de Pasos de Frontera (D.N.PP.F.) en todo el país, en aquellos que albergan las Areas de Control Integrado (ACI) en las ciudades de Chuy, Fray Bentos, Río Branco, Paysandú, Rivera, Artigas, Bella Unión, y en el edificio Sede de la D.N.PP.F. sito en Lord Ponsomby 2550 de esta ciudad, dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.-----

II) que el régimen de actuación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de las Direcciones Nacionales de Arquitectura (D.N.A.) y de Topografía (D.N.Top.) se encuentra previsto en el referido Acuerdo Marco.-----

III) que por el citado Acuerdo el Ministerio de Defensa Nacional se obligó a aportar los costos necesarios que demande la tramitación de las expropiaciones, en proporción con la intervención llevada a cabo por la D.N.Top. en los procedimientos, sea en vía administrativa, judicial o jurisdiccional y la suma necesaria para atender todos los gastos que demanden las obras por administración directa y por la modalidad de contrato que se realicen en el marco del presente Acuerdo, hasta el monto total de \$U 30:000.000 (pesos uruguayos treinta millones); importes que serán depositados en la forma prevista en la cláusula octava del Acuerdo.-----

IV) que el Tribunal de Cuentas de la República en sesión de fecha 14 de noviembre de 2018, por Resolución No. 3505/18 realizó la intervención que le compete, acordando que cuando el Poder Ejecutivo disponga el gasto en la forma prevista, se cometa al Contador Auditor la intervención del gasto de hasta \$U 30:000.000 (pesos uruguayos treinta millones).-----

ATENCIÓN: a lo establecido por el artículo 97 de la Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, por el "TOCAF" aprobado por Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012 y normas modificativas y concordantes.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Aprobar el Acuerdo Marco celebrado el 28 de setiembre de 2018 entre los Ministerios de Defensa Nacional y de



Transporte y Obras Públicas, en los términos que lucen de fojas 110 a 113 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional número 2016.00127-1, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.-----

2do.- Autorizar la inversión de la suma de hasta \$U 30:000.000 (pesos uruguayos treinta millones), de acuerdo a lo previsto en la cláusula octava del mencionado Acuerdo.---

3ro.- Autorizar a la Dirección Nacional de Arquitectura del M.T.O.P. a efectuar los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo acordado al amparo de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986 y a la Dirección Nacional de Topografía del citado Ministerio a intervenir tomando a su cargo los procedimientos de expropiaciones en trámite o a iniciarse, sea en vía administrativa o jurisdiccional, sin perjuicio de la facultad acordada al Ministerio de Defensa Nacional en el Acuerdo Marco, disponiendo para dicho trámite de los fondos legales que correspondan, que se encuentren depositados en la cuenta BROU 152/002441-0 de la cual es titular la D.N.A.-----

4to.- Disponer que las referidas Direcciones Nacionales dependientes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas deberán rendir cuentas documentales de los fondos puestos a su disposición de acuerdo a las normas legales reglamentarias vigentes.-----

5to.- Comuníquese, publíquese, por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional

remítase copia de la presente Resolución al Departamento Jurídico-Notarial, Sección Notarial del mencionado Ministerio y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y pase a la Dirección General de Recursos Financieros del Ministerio de Defensa Nacional, al Contador Central Delegado del Tribunal de Cuentas ante dicho Ministerio y a la Dirección Nacional de Pasos de Frontera para conocimiento y demás efectos. Cumplido, oportunamente y archívese.-----


DR. JORGE MENÉNDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

S.N.
EP/11

Publicado en *Boletín* M.D.N. N° 12457

Prof. HERNÁN PLANCHÓN
Director General de Secretaría



40



ACUERDO MARCO
de Cooperación Interinstitucional entre:
el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y
el Ministerio de Defensa Nacional

En la ciudad de Montevideo, el día 28/09/2018 entre: **POR UNA PARTE:** El MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, (en adelante M.T.O.P.), representado por el señor Ministro VICTOR ROSSI, con domicilio en la calle Rincón número 561, y **POR LA OTRA PARTE:** El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION NACIONAL DE PASOS DE FRONTERA (en adelante M.D.N. – D.N.PP.F), representado por el señor Ministro Dr. JORGE MENÉNDEZ, con domicilio en la Avenida 8 de Octubre número 2622, ambos domicilios de ésta ciudad, convienen en celebrar el presente Acuerdo de Cooperación el que se registrá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: Finalidad y Objetivos. Las partes se comprometen a promover el relacionamiento entre el M.T.O.P. y el M.D.N.-D.N.PP.F., propendiendo a la colaboración mutua entre ambas, en todas las oportunidades que demandare cualquiera de las partes y especialmente en los casos de: a) procedimientos expropiatorios y los gastos que estas demanden, b) elaboración de programas y proyectos arquitectónicos, cuyos fines estén enfocados a la construcción, reparación, ampliación, servicios de mantenimiento, conservación u obras nuevas, así como la realización de dichas obras, en los edificios o inmuebles afectados o a afectarse a la D.N.PP.F. en todo el país, en aquellos que albergan las Áreas de Control Integrado en las ciudades de Chuy, Fray Bentos, Río Branco, Paysandú, Rivera, Artigas, Bella Unión, y en el edificio Sede de la D.N.PP.F. sito en Lord Ponsorby 2550 de esta ciudad, dependientes del M.D.N.-----



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA MILITAR GUARDIA REPUBLICANA

499



SEGUNDA: Régimen de actuación. I) de la Dirección Nacional de Arquitectura, del M.T.O.P., (en adelante D.N.A.). La D.N.A. actuará en estas obras y trabajos, a través del régimen de ejecución de obra pública por Administración Directa y/o por Contrato con empresas particulares. En el caso de ejecución por: a) régimen de Administración Directa, la D.N.A. será de aplicación lo establecido por el Decreto Nº369/996, de 18 de setiembre de 1996, por el cual la D.N.P.P.F. aportará a la D.N.A. el monto equivalente al 8% (ocho por ciento) previsto en el precitado decreto, b) en la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, será de aplicación lo establecido por el artículo 175, de la Ley Nº18.834 de 4 de noviembre de 2011, por el cual la D.N.P.P.F. deberá aportar a la D.N.A. el monto equivalente, previsto en el citado artículo, cuyo monto se establece en el 2% (dos por ciento);-----

II) de la Dirección Nacional de Topografía del M.T.O.P., (en adelante D.N.Top.). La D.N.Top. intervendrá tomando a su cargo los procedimientos de expropiaciones, en trámite o a iniciarse hasta su culminación, sean en vía administrativa o jurisdiccional, sin perjuicio de la facultad del M.D.N. – D.N.P.P.F. de asumir dichos procedimientos a través de sus servicios jurídicos, lo que deberá hacer saber al M.T.O.P. – D.N.Top. en forma fehaciente respecto de aquellas expropiaciones que así lo ameriten y determine, ya sea para la instancia jurisdiccional únicamente o también para la previa vía administrativa, coordinándose la actuación de ambas dependencias en lo que resulte necesario para la mayor eficiencia y eficacia del procedimiento respectivo.---

TERCERA: Monto. El monto total del acuerdo asciende a la suma de hasta **\$30.000.000** (pesos uruguayos treinta millones).-----

CUARTA: Ajustes en los costos de las obras a realizarse a través de la D.N.A. Las partes acuerdan que en oportunidad de estimarse los costos correspondientes a cada una de las obras a realizarse en el marco de lo previsto por el literal b) de la cláusula PRIMERA, las cantidades estimadas por los trabajos al tratarse de obras insertas en estructuras edilicias preexistentes, y/o con recaudos en proceso de elaboración, pueden presentar modificaciones en las tareas previstas que alteren

[Handwritten initials and marks]

dichos costos previamente estimados. La cantidad para solventar los gastos de las obras y trabajos, podrá atenderse total o parcialmente y será afectada a recursos ya depositados y/o afectados, no pudiendo en ningún caso superar el monto total establecido en la cláusula TERCERA del presente. Los importes correspondientes a obras que se ejecuten por el régimen de Administración Directa, se ajustarán por el índice del costo de la construcción (I.C.C.) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística. Se tomarán como índices para el ajuste el último publicado a la fecha en que se haga efectivo cada depósito y el último publicado a la fecha de cada estimación. Las cantidades correspondientes a obras que se ejecuten por Contrato con empresas particulares, se ajustarán por las fórmulas paramétricas establecidas en los correspondientes Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.-----

QUINTA: Acuerdos Complementarios. Las partes podrán elaborar y ejecutar Acuerdos Complementarios que especifiquen los programas, los proyectos, las obras y trabajos, su modalidad de ejecución, su instrumentación y los montos a asignar a cada una de ellas. Para la suscripción de los Acuerdos Complementarios el M.T.O.P. será representado por el señor Ministro, y el M.D.N.-D.N.P.P.F. lo será por el Sr. Ministro de dicha cartera (o a quien éste delegue), con los domicilios establecidos en esta comparecencia.-----

SEXTA: Grupos de Trabajo Interinstitucional. Para la mejor ejecución del presente acuerdo se podrán crear Grupos de Trabajo, integrados por representantes de ambas partes. Serán cometidos de dichos Grupos de Trabajo: a) analizar y proponer al M.D.N. – D.N.P.P.F. y al M.T.O.P. programas de cooperación técnica; b) evaluar y sugerir a ambos, áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica; c) elaborar planes de obras y trabajos que el M.D.N. – D.N.P.P.F., en acuerdo con el M.T.O.P. le encomienden; y d) realizar informes trimestrales a las partes sobre los resultados de la ejecución de programas, proyectos, obras y/o trabajos específicos. De las reuniones mantenidas por los referidos grupos se labrarán actas sucintas.-----



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ESTADO ORIENTAL DEL URUGUAY

142



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

SÉPTIMA: Obligaciones. I) Del M.D.N. – D.N.PP.F. aportar: a) los costos necesarios que demande la tramitación de las expropiaciones, en proporción con la intervención llevada a cabo por la D.N.Top. en los procedimientos, sean en vía administrativa, judicial o jurisdiccional; b) la información para la realización de programas y proyectos; c) la suma necesaria para atender todos los gastos que demanden las obras por administración directa y por la modalidad de contrato, que se realicen en el marco de este acuerdo y hasta el monto previsto en el mismo. **II) Del M.T.O.P.:** a) por intermedio de la D.N.Top., contribuir tomando a su cargo según corresponda, lo atinente a los procedimientos de las expropiaciones que se le requieran, sean en vía administrativa, judicial o jurisdiccional, de acuerdo con el régimen de actuación estipulado en la cláusula Segunda, numeral II) del presente; b) por intermedio de la D.N.A., la asistencia técnica necesaria para la realización de programas y proyectos cuando el M.D.N.- D.N.PP.F. en coordinación con el M.T.O.P., se los encomiende; la ejecución, administración, contralor y dirección de las obras; y todos los equipos, materiales e infraestructura necesarios.

OCTAVA: Transferencia de fondos. El aporte en efectivo de los dineros correspondientes para cumplir con los objetivos establecidos en la cláusula PRIMERA será depositado por el M.D.N. - D.N.PP.F. mediante el depósito o transferencia de una o más partidas, en la cuenta N°152/002441-0 del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), de la que es titular la D.N.A., la que efectuará las correspondientes rendiciones de cuentas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia. De los depósitos que se realicen se establecen los siguientes procedimientos a seguir: I) la D.N.A. reservará el monto equivalente a U.R. 9.653 con porcentaje de 0%, para solventar los costos de expropiación (monto correspondiente a la tasación según Expediente N°2013/10/006/14 - Obra Construcción del Área de Control integrado en la ciudad del Chuy propiedad de Felipe Cogorno Álvarez - Padrón: Nro. 64.541 Departamento de Rocha, conforme al informe realizado por el Ing. Agrim. Marcelo Zanatta con fecha 9 de enero de 2013), más aquellos

2203

incrementos surgidos del trámite expropiatorio definitivo realizado por la D.N.Top., los cuales, en caso de existir, serán con porcentaje de 0%; II) El resto de los dineros que se depositen por parte de M.D.N.-D.N.PP.F, más la existencia de la suma de \$7.263.878 que la D.N.A. tiene en su poder depositada en la cuenta BROU N°152/002441-0 (monto que corresponde a los créditos transferidos por el M.D.N.-D.N.PP.F. al M.T.O.P., en mérito al Acuerdo Marco antecesor del presente) se destinarán, según interés del M.D.N.-D.N.PP.F., para la realización de obras a través de la D.N.A., que serán definidas en su oportunidad, tal como las que refiere el presente Acuerdo Marco.

NOVENA: Inicio de las obras. El inicio de las obras será coordinado entre las partes, teniendo en cuenta la disponibilidad de mano de obra de la D.N.A., en el caso de obras por Administración Directa, y el efectivo depósito de los aportes del M.D.N.-D.N.PP.F. A tal efecto el organismo comitente, acreditará dicho extremo, remitiendo correo electrónico adjuntando copia del depósito o transferencia bancaria a las siguientes direcciones, danilo.retamar@mtop.gub.uy, juan.gonzalez@mtop.gub.uy y mario.sima@mtop.gub.uy del Departamento de Contaduría de la D.N.A. En el caso de obras por contratación con empresas particulares, las pautas a seguir serán previstas en acuerdos complementarios y/o en los recaudos que van a regir los llamados y en el contrato de obra pública a celebrarse con el adjudicatario del llamado. De los inicios de obra, se labrará acta en forma conjunta por las partes.

DÉCIMA: Recepción, Entrega y Conservación. Se practicarán Recepciones Provisoria y Definitiva. En el caso de que la obra se realice por modalidad de Contrato de Obra Pública, se labrarán sendas actas entre la D.N.A. y el Contratista. Verificadas las mismas, se practicará la entrega de la obra por parte de la D.N.A. al M.D.N.-D.N.PP.F.; de lo actuado se labrará acta. Una vez efectuada la Recepción Definitiva, no será de obligación de la D.N.A. actividad alguna relacionada con el mantenimiento y conservación de las obras y trabajos ejecutados. En el caso de que la obra se realice por régimen de Administración Directa, se labrarán sendas actas

2204

entre la D.N.A. y el M.D.N-D.N.P.P.F. Una vez verificada la Recepción Provisoria no será de obligación de la D.N.A. actividad alguna relacionada con el mantenimiento y conservación de las obras y trabajos ejecutados.

DÉCIMA PRIMERA: Aprobación e Intervención. El presente Acuerdo se celebra con la aprobación por parte del Poder Ejecutivo, previa intervención del Tribunal de Cuentas.

DÉCIMA SEGUNDA: Vigencia. Este Acuerdo tendrá vigencia a partir de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y hasta el 28 de febrero de 2020. En tanto se encuentre sin concluir la elaboración de Programas o Proyectos arquitectónicos, la ejecución de obras que se especifiquen en Acuerdos Complementarios, la culminación de los procedimientos expropiatorios iniciados en el marco de este Acuerdo y mientras no se apruebe un nuevo Acuerdo Marco, continuarán rigiendo las disposiciones del presente.

DÉCIMA TERCERA: Comunicaciones. Cualquier comunicación y/o notificación que las partes deban efectuarse con motivo del presente Acuerdo, se tendrá por válida si se realiza por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado con acuse de recibo o cualquier otro medio idóneo que diera certeza de su realización, en los domicilios indicados en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este documento. Para las coordinaciones, comunicaciones y/o notificaciones a efectuarse entre las partes, que sean relativas a las expropiaciones se establecen: para la D.N.P.P.F. en Lord Ponsomby Nro. 2550 de esta ciudad, frontera@mdn.gub.uy, fronteraditec@mdn.gub.uy o tel/fax 2708 9079 y para la D.N.Top. en Rincón Nro. 575 piso 3 de esta ciudad, cinthya.furtado@mtop.gub.uy o teléfono 2915 7933 interno 20302.

DÉCIMA CUARTA: Modificaciones. Cualquier modificación a este Acuerdo, será establecida de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA QUINTA: Domicilios y firma. A los efectos de este acuerdo las partes constituyen los siguientes domicilios: el M.T.O.P. en la calle Rincón número 561 y el



713



M.D.N. en la Avenida 8 de Octubre número 2622, ambos domicilios de esta ciudad.—
DÉCIMA SEXTA: Otorgamiento. Previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad y para constancia, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut supra. Uno para cada una de las partes y el restante que queda incorporado al expediente.

POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS


Sr. Victor Rossi
Ministro

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL


Dr. Jorge Menéndez
Ministro



R E S O L U C I O N **95 05 7**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

18017329

Montevideo, **28 FEB 2019**

VISTO: el recurso de revocación interpuesto por el Cabo de 2da. (Cpo.Esp) en situación de retiro Claudio Martín Oxley Duarte, contra la Resolución de lro. de diciembre de 2017 inserta en el numeral 9 del Acta 20.546 dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ministerio de Defensa Nacional.-----

RESULTANDO: I) que por la Resolución 70.882 de 26 de junio de 2017 dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ministerio de Defensa Nacional, se declaró al mencionado Cabo de 2da. (Cpo.Esp.) comprendido en la situación de incapacidad completa no contraída en acto de servicio disponiéndose en el mismo acto su pase a situación de retiro obligatorio por dicha incapacidad.-----

II) que por la Resolución impugnada se estableció que el recurrente computó 6 años y 7 meses de servicios militares simples, totalizando 7 años de servicios, por aplicación del artículo 142 del Decreto-Ley 14.189 de 30 de abril de 1974, no teniendo derecho a haber de retiro por no computar el tiempo mínimo exigible de 10 años de servicios, de acuerdo a lo establecido por el artículo 203 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) del 21 de febrero de 1974.-----

III) que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma acorde a la normativa vigente.-----

CONSIDERANDO: I) que el artículo 203 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) del 21 de febrero de 1974, preceptúa que el derecho al haber de retiro por el pase a retiro obligatorio por incapacidad completa no contraída en acto de servicio, se obtendrá cuando sean computados diez años de servicios, siendo por tanto la Resolución recurrida ajustada a derecho.-----

II) que el recurrente se reservó el derecho a fundamentar el recurso en forma posterior, de acuerdo a lo previsto por el artículo 155 del Decreto 500/991, no habiendo presentado dicha fundamentación.-----

III) que de acuerdo a lo antes expuesto corresponde desestimar el recurso de revocación interpuesto, manteniendo en consecuencia el acto administrativo impugnado.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Letrada del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

lro.- Desestimar el recurso de revocación interpuesto por el Cabo de 2da. (Cpo.Esp) en situación de retiro Claudio Martín



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPUBLICA DEL URUGUAY

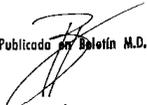
Oxley Duarte, contra la Resolución de lro. de diciembre de 2017 inserta en el numeral 9 del Acta 20.546 dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ministerio de Defensa Nacional.-----

2do.- Comuníquese, publíquese, por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese al recurrente y pase al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. Cumplido, archívese.-----


DR. JORGE MENENDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



Publicado en Boletín M.D.N. N.º **12457**

Prof. HERNÁN PLANCHÓN
Director General de Secretaría



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPUBLICA DEL URUGUAY

RESOLUCION **95058**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

18018171

Montevideo, **28 FEB 2019**

VISTO: la Resolución 3.391 de Presidencia de la República de 12 de noviembre de 2018, por la cual se autoriza al Ministerio de Defensa Nacional a recurrir a la lista de prelación resultante del Concurso realizado por Presidencia de la República y Unidades Dependientes número 118/2016 para la contratación en calidad de Pasante de un Técnico en Administración en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado".-----

RESULTANDO: por Oficio 238/Sec.Mtro./18 de 6 de junio de 2018, el citado Ministerio solicitó la autorización respectiva para la utilización de la lista de prelación vigente del Concurso número 11/2016 para la contratación de un Técnico en Administración en la modalidad de contrato de pasantía al amparo del artículo 3 del Decreto 223/013 de lro. de agosto de 2013.-----

CONSIDERANDO: I) que por el artículo 6 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012, se establece que los Incisos del 02 al 15 del Presupuesto Nacional podrán recurrir a las listas de prelación vigentes en otros Incisos siempre que cuenten con la conformidad del Inciso que procedió hacer el llamado, para la contratación de personal bajo todas las modalidades.-----

II) que de acuerdo a lista de prelación vigente corresponde contratar a la ciudadana Ellen Honorato

Albornoz, Cédula de Identidad 3.635.352-0 quien ocupó el segundo puesto de conformidad a la misma.-----

III) que la Oficina Nacional del Servicio Civil se ha pronunciado favorablemente.-----

IV) que existe disponibilidad para la presente erogación de acuerdo al informe producido por la Contaduría General de la Nación.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Autorizar al Ministerio de Defensa Nacional, a contratar para desempeñar funciones en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" bajo el régimen de Contrato de Pasantía previsto por el artículo 51 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010, a la ciudadana Ellen Honorato Albornoz, Cédula de Identidad 3.635.352-0.---

2do.- La remuneración será de siete (7) Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) por una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de labor y por el plazo de dieciocho (18) meses.-----

3ro.- Encomendar al Director General de Secretaria del Estado la suscripción del contrato en el que se establecerán las tareas, forma, remuneración, plazo y lugar en que se desarrollarán.-----

4to.- A los efectos del numeral anterior se convocará a la interesada mediante cualquier medio idóneo para que comparezca en un plazo de 48 horas para suscribir el Contrato, considerándose perfeccionado el vínculo contractual a partir de dicha suscripción. La no

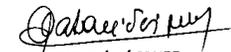


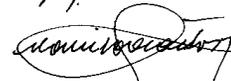
comparecencia en el plazo indicado dejará sin efecto la presente Resolución eximiendo a la Administración de cualquier responsabilidad al respecto.-----

5to.- Disponer que en aquellos casos que la postulante seleccionada posea otro vínculo con el Estado, el Organismo deberá tomar los recaudos correspondientes, previo al inicio del cumplimiento efectivo de funciones.-----

6to.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Secretaría de Estado para suscribir el Contrato e incorporar los datos al Sistema de Gestión Humana (SGH) y a efectos de dar cumplimiento al Decreto 223/013 de 1ro. de agosto de 2013 y al Departamento de Liquidación de Haberes, a la Dirección General de Recursos Financieros - Departamento Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional y a la Contaduría General de la Nación. Cumplido, archívese.-----


DANIEL MONTIEL MENDEZ
MINISTRO INTERINO DE DEFENSA NACIONAL


Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020


Dr. Jorge Wenzel
Ministro de Defensa Nacional


Dr. Jorge Wenzel
Ministro de Defensa Nacional



Publicado en  M.D.N. N.º 12457
Prof. HERNÁN PLANCHÓN
Director General de Secretaría



RESOLUCION 95059

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

17036184

Montevideo, 28 FEB 2019

VISTO: la solicitud del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", a los efectos de afectar la suma de U\$S 10.000.000,00 (dólares estadounidenses diez millones con 00/100) con cargo a la Financiación 1.8 "Fondos de terceros declarados por Ley" para la construcción de viviendas de interés social para el Personal Subalterno del Ejército Nacional en la capital y en el interior del país.-----

RESULTANDO: I) que el Comando General del Ejército celebrará un Contrato de Fideicomiso de Administración con República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima.-----

II) que a los efectos expresados anteriormente, se llevará a cabo un llamado público a expresiones de interés, siguiendo procedimientos basados en los principios de publicidad, concurrencia e igualdad de los oferentes.-----

CONSIDERANDO: I) que es necesario designar representante del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General del Ejército para la firma de la documentación respectiva.-----

II) que el Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 6 de febrero de 2019, por Resolución 393/19

resolvió no formular observaciones a la constitución del fideicomiso.-----

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley 18.362 de 6 de octubre de 2008, por la Ley 17.703 de 4 de noviembre de 2003 y por los artículos 26, 27 y 33, literal C), numeral 1) del "TOCAF" aprobado por el Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012, normas modificativas y concordantes.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Autorizar al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército" a afectar la suma de U\$S 10.000.000,00 (dólares estadounidenses diez millones con 00/100) con cargo a la Financiación 1.8 "Fondos de terceros declarados por Ley" para la construcción de viviendas de interés social para el Personal Subalterno del Ejército Nacional en la capital y en el interior del país.-----

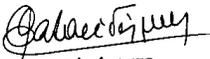
2do.- Aprobar el proyecto de Contrato de Fideicomiso para la construcción de Viviendas del Comando General del Ejército, a celebrarse entre el Ministerio de Defensa Nacional - Comando General del Ejército y República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima, en los términos que lucen de fojas 200 a 216 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional número 201703618-4, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.-----



3ro.- Designar representante del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General del Ejército para la firma de la documentación respectiva al señor Comandante en Jefe del Ejército.-----

4to.- Comuníquese, publíquese, remítase copia al Tribunal de Cuentas y pase al Comando General del Ejército a sus efectos. Cumplido vuelva y oportunamente archívese.-----


DR. JORGE MENÉNDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


D. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



Publicado en *Boletín M.D.N.* N.º **12457**


Prof. HERNÁN PLANCHÓN
Director General de Secretaría

SN
KP/LF



CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DEL COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO

En la ciudad de Montevideo, el día .. de .. de 2018, comparecen: **POR UNA PARTE: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO** representado en este acto por el Señor Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército don Guido Manini Ríos, con domicilio en calle Graf Garibaldi 2313, de esta ciudad, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 470585 0016 en adelante también llamada "CGE" o "La Fideicomitente"; y **POR OTRA PARTE: REPÚBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS SOCIEDAD ANONIMA**, representada en este acto por .. y .. con domicilio en la calle 25 de Mayo 552 de esta ciudad, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 216913410011, en adelante también llamada "La Fiduciaria";

Y DICEN QUE: La Fideicomitente y la Fiduciaria convienen en constituir un fideicomiso de administración y pago, de conformidad con las disposiciones de la ley 17.703 de 27 de octubre de 2003, que se denomina "FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DEL COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO" (en adelante, "EL FIDEICOMISO") y se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA (Antecedentes).

- I) La Fideicomitente es el Comando General del Ejército, Unidad Ejecutora de Ministerio de Defensa Nacional, cuya misión fundamental consiste en contribuir a dar la Seguridad Nacional exterior e interior, en el marco de la misión de las Fuerzas Armadas, desarrollando su capacidad en función de las exigencias previstas, pudiendo apoyar y tomar a su cargo planes de desarrollo que le sean asignados, realizando obras de conveniencia pública, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Ley 15.688, de fecha 30 de noviembre de 1984 y artículo 20 de la Ley 18.650, de fecha 19 de febrero de 2010.
- II) La Fiduciaria es República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima, cuyo objeto consiste en la realización de negocios fiduciarios, en el marco de lo dispuesto por la Ley 17.703, de 27 de octubre de 2003.



1301

III) El Comando General del Ejército es propietario del padrón N° 155.914 del Departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, sito en Avenida San Martín y Rancagua, en cuyo predio se localiza el Batallón de Ingenieros N° 1 y tiene intención de desarrollar, en el referido padrón, la construcción de un complejo habitacional para el Personal Militar Subalterno. Asimismo, se plantea la adquisición de materiales, servicios, equipos, herramientas y/o maquinaria, para la realización de obras en diferentes Unidades Militares.

IV) En el marco de lo establecido en el artículo 88 de la Ley 18.362, el Comando General del Ejército posee fondos provenientes de la Fuente de Financiamiento 1.8 "Fondos de las Organizaciones de Naciones Unidas" sobre los cuales se procederá a realizar transferencias por hasta US\$ 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) a efectos de la constitución del presente Fideicomiso, sin perjuicio de ulteriores transferencias que pudiere realizar.

V) Por Resolución del Poder Ejecutivo, N° de fecha se autorizó la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso, designándose a tales efectos al Señor Comandante en Jefe del Ejército.

SEGUNDA (Definiciones).

En el presente contrato, los términos que a continuación se expresan tendrán los siguientes significados:

- a) Auditor de Obras: Es la empresa contratada para efectuar la auditoría, seguimiento y contralor de las obras a realizarse, su adecuación a los proyectos aprobados, así como de la certificación de las etapas de avance de obra que se verifiquen en su ejecución. Esta tarea podrá ser realizada por la Supervisión de Obra del Ejército Nacional, compuesta por los profesionales que designe el mismo.
- b) Beneficiario: Es el Comando General del Ejército
- c) Bienes fideicomitidos: Es la partida a transferir al Fideicomiso por el Fideicomitente, incluyendo eventuales futuras partidas o derechos que el Fideicomitente transfiera al Fideicomiso.
- d) Día hábil: Todo día laborable en la República Oriental del Uruguay, excluyendo los días sábados, domingos y feriados reconocidos por el Estado, y los demás días en que por cualquier circunstancia (huelgas, paros, etcétera.) no opere el sistema financiero.



1302

f) Empresa Constructora: Es la empresa o empresas constructoras encargadas de la ejecución de las obras o parte de las obras, seleccionadas según el procedimiento competitivo previsto en el presente contrato.

h) Fideicomiso: Es el patrimonio autónomo de afectación que se crea por el presente contrato de acuerdo con la Ley 17.703.

i) Proyecto: Comprende el conjunto de documentos descriptivos de las obras a realizar de conformidad a lo dispuesto en el Anexo 1 "Memoria Descriptiva", Anexo 2 "Recaudos Gráficos" y Proyectos Ejecutivos confeccionados por el Adjudicatario y aprobados por la Supervisión del Obra del Ejército Nacional.

TERCERA (Constitución del Fideicomiso)

3.1 - Por el presente contrato se constituye un Fideicomiso de administración de conformidad con las disposiciones de la ley 17.703 de fecha 27 de octubre de 2003, concordantes y modificativas denominado "FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DEL COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO" el que se regirá por las estipulaciones que se establecen en este contrato.

3.2 - Por el presente contrato el fideicomitente cede y transfiere en propiedad fiduciaria, libre de obligaciones y gravámenes, a favor del fiduciario la suma de US\$ 500.000 (Dólares estadounidenses quinientos mil) y se compromete a ceder y transferir de acuerdo a las condiciones especificadas en cláusula OCTAVA numeral 3, en propiedad fiduciaria, libre de obligaciones y gravámenes, a favor del fiduciario la suma de hasta US\$ 9.500.000 (dólares estadounidenses nueve millones quinientos mil) las cuales constituirán un patrimonio de afectación separado e independiente del patrimonio del fideicomitente y del fiduciario.

3.3 La transferencia de las partidas a realizarse por el Comando General del Ejército, será destinada exclusivamente al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

3.4 - Con la misma finalidad la Fideicomitente podrá fideicomitir nuevos bienes o derechos y partidas de dinero. Como también podrá fideicomitir aportes de bienes o derechos a percibir de parte de terceros. Todos los aportes futuros deberán estar precedidos de una instrucción de la Fideicomitente, mediante la cual se acepte y disponga su integración al presente Fideicomiso, además de la previa autorización del Poder Ejecutivo e intervención preventiva del Tribunal de Cuentas.



1203

CUARTA (Objeto del Fideicomiso – Instrucción al Fiduciario)

4.1 - El destino de los fondos fideicomitados es la obra de construcción de un complejo de viviendas en el padrón indicado en el punto III) de la Cláusula PRIMERA (Antecedentes).

4.2 - Asimismo, se podrá proceder a realizar compra de materiales, servicios, equipos, herramientas y/o maquinaria, para la construcción de viviendas en Unidades Militares.

4.3 - La Fiduciaria podrá contratar, en acuerdo con la Fideicomitente y previo llamado público a expresiones de interés, Equipos Proyectistas, Empresas Constructoras y a un Auditor de Obras que realice la auditoría y el control de avances de obra en el período de construcción. Las Empresas Constructoras y el Auditor de Obras deberán ser empresas distintas que no tengan vinculación comercial entre ellas.

4.4 - República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima en su calidad de Fiduciaria procederá al pago de facturas emitidas por compra de materiales, servicios, equipos, herramientas y/o maquinaria, así como por la/s Empresa/s Constructora/s de acuerdo a las instrucciones contenidas en el presente fideicomiso, según los certificados de avance de obra que apruebe el Auditor de Obras, quien deberá remitir copia de los certificados al CGE, simultáneamente con su remisión a la Fiduciaria.

4.5 - Una vez finalizados los trabajos por parte de la Empresa Constructora y previa anuencia del auditor de obra, la Fiduciaria recibirá definitivamente la obra poniendo la misma a disposición del Fideicomitente, quedando a cargo de éste los trámites referidos a conexiones de servicios, inspecciones, etc, que no estén estipulados en los términos de la contratación de la empresa constructora, todo lo cual será documentado mediante acta de recepción definitiva de obra labrada por Escribano Público.

QUINTA (Patrimonio del Fideicomiso).

5.1 - El patrimonio del Fideicomiso se constituye por las partidas transferidas por el Comando General del Ejército, por hasta US\$ 10.000.000 (dólares



1204

estadounidenses diez millones) proveniente de la Fuente de Financiamiento 12 "Fondos de las Organizaciones de Naciones Unidas".

5.2 - En señal de tradición, la Fideicomitente faculta a la Fiduciaria para hacer uso de las partidas transferidas, a su vista y paciencia, de conformidad con el mandato fiduciario.

5.3 - El patrimonio fideicomitado queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y sólo podrán ejercitarse respecto de él, los derechos y acciones que se refieran a dichos bienes. La Fideicomitente no se reserva sobre los fondos fideicomitados derechos ni acciones, siendo todos ellos transferidos al Fiduciario, quien será titular de aquellos y de todas las facultades inherentes a los mismos.

SEXTA (Cuentas Bancarias).

Se abrirá en el BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a nombre de la Fiduciaria, una o más cuentas corrientes, en las cuales se depositarán los ingresos líquidos y se debitarán los gastos deducibles y los pagos a favor de las empresas contratadas y otros proveedores. Extinguido el presente fideicomiso, y una vez cancelados todos los gastos y honorarios, de existir un remanente, serán entregados al CGE.

SÉPTIMA (Selección de Empresas y adquisición de materiales, servicios, equipos, herramientas y/o maquinaria)

7.1 - La Fiduciaria podrá contratar, en acuerdo con la Fideicomitente y previo llamado público a expresiones de interés, equipos profesionales proyectistas para la elaboración de proyecto/s ejecutivo/s y todo lo necesario para el proceso de contratación de la empresa de construcción. La Fideicomitente podrá proveer a la Fiduciaria los Anteproyectos a efectos de la realización del llamado público a expresiones de interés, estimándose la construcción de hasta 240 viviendas y un salón de usos múltiples. Según indicación de la Fideicomitente, la Fiduciaria podrá incluir en el llamado para Empresas Constructoras, la confección del Proyecto Ejecutivo en base al Anteproyecto aportado por el Fideicomitente, en ese caso dicho Proyecto será remunerado en forma conjunta con la cotización de la obra, por un único precio.



1205

7.2 - Una vez finalizada esta etapa, la fiduciaria proporcionará a la Fideicomitente un informe comparativo de todas las ofertas presentadas y la Fideicomitente dará su aprobación definitiva al o los proyectos que seleccione, e instruirá a la Fiduciaria a realizar los llamados a expresiones de interés para que proceda a la contratación de las empresas constructoras y de auditoría de obra.

7.3 - La Fiduciaria podrá contratar, en acuerdo con la Fideicomitente, los servicios de una empresa que la asesore en la creación de los pliegos para el llamado público para contratar a las Empresas Constructoras. Asimismo dicha empresa le podrá brindar asesoramiento para la calificación de las expresiones de interés. En caso de no contratar una empresa, el asesoramiento técnico lo brindará el CGE.

7.4 - Las selecciones se realizarán mediante llamados públicos a expresiones de interés, siguiendo procedimientos basados en los principios de publicidad, concurrencia e igualdad de los oferentes.

7.5 - En las contrataciones de servicios, obras o suministros que realice la Fiduciaria para el fideicomiso se solicitará a los proveedores que declaren respetar pautas de conductas éticas y profesionales que resulten compatibles con los principios del código de ética de la fiduciaria, en particular los de Integridad, Probidad, Imparcialidad, Respeto, Confianza y Honradez.

7.6 - Las empresas constructoras deberán adecuar sus expresiones de interés al anteproyecto proporcionado. Una vez realizado el llamado público, y efectuada la calificación de las expresiones de interés por la fiduciaria, la selección de las empresas constructoras se realizará en forma conjunta entre ésta y el CGE.

7.7 - Necesariamente la empresa designada para la ejecución, y la designada para la Auditoría de obra, no podrán ser las mismas ni podrá existir vínculo alguno entre ellas.

7.8 - La Empresa Constructora será la responsable de ejecutar las obras de acuerdo a lo dispuesto en el Proyecto y Memoria descriptiva.

7.9 - El Auditor de Obras llevará la auditoría de la ejecución de las obras, a los efectos de la adecuación de las mismas al Proyecto y Memoria Descriptiva correspondiente, asimismo, deberá certificar por escrito, y con las formalidades que oportunamente se establecerán, los avances de obra de la Empresa Constructora y los reajustes según las paramétricas establecidas en cada contrato, a efectos de que ésta pueda presentar al cobro las facturas respectivas a los avances.



1206

realizados. En caso que dicha auditoría sea realizada por la Supervisión de Obra del Ejército Nacional, las partes acordarán un protocolo de actuación para la realización de dicha función.

7.10 - La Empresa Constructora será responsable del cumplimiento de la normativa de seguridad social y laboral vigente.

7.11 - El Auditor de Obras será responsable frente al fideicomiso, del control del cumplimiento por parte de la Empresa Constructora de la normativa de seguridad social y laboral vigente, debiendo realizar informes periódicos a la Fiduciaria. En oportunidad de recibir tales informes, la Fiduciaria remitirá copia de los mismos a la Fideicomitente.

7.12 - Todo precio y demás cargos que se originen por las contrataciones de las empresas o erogaciones que hubieren por la obra serán de cargo del Fideicomiso.

7.13 - La Fiduciaria podrá realizar, a instrucción de la Fideicomitente y previo llamado público a expresiones de interés, adquisiciones de materiales, servicios, equipos, herramientas y/o maquinaria para las obras que desarrolle directamente el CGE. Las instrucciones a recibir, deberán indicar los bienes, servicios, plazos, montos y demás condiciones de los llamados a realizar.

OCTAVA (Gestión de las obras)

8.1 - El Comando General del Ejército aprobará oportunamente el Proyecto, y demás documentos y directivas de las obras a realizar.

8.2 - Las obras serán realizadas por la/s Empresa/s Constructora/s contratada/s en cumplimiento del Proyecto y Memoria Descriptiva, en la modalidad de Ajuste Alzado (Llave en Mano).

8.3 - Previo a la notificación de la selección de la Empresa Constructora y en general, a la ejecución del proyecto, deberán estar disponibles en el fideicomiso los fondos para el financiamiento del mismo considerando que, adicionalmente, se afectará hasta un 5% del monto del respectivo contrato para cubrir riesgos de sobrecostos, imprevistos o adicionales. Las sumas correspondientes a los fondos reservados para riesgos de sobrecostos, imprevistos o adicionales serán desafectadas una vez cumplidas todas las obligaciones del Fideicomiso por el contrato y efectuada la recepción definitiva de la Obra.



4201

8.4 En caso que el Fideicomiso no disponga de los fondos suficientes para una Obra determinada, el Fiduciario no procederá a comunicar a los interesados los resultados del llamado, excepto que el Fideicomitente aporte en forma previa los fondos faltantes.

De la misma forma se procederá en caso de eventuales ampliaciones de obras.

8.5 - Con los fondos existentes en la Cuenta Bancaria, previa deducción de los gastos correspondiente, la Fiduciaria procederá al pago de las facturas emitidas por las Empresas Constructoras designadas por el llamado para la construcción de las obras. Las facturas deberán corresponder a trabajos terminados que cuenten con la correspondiente certificación de obra, que será expedida por el Auditor de Obra.

8.6 - República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima examinará exclusivamente los documentos que se le presenten no siendo de su cargo verificación ni inspección de especie alguna, y no tendrá responsabilidad si paga de buena fe de acuerdo a documentos que se encuentren aparentemente conformes a las condiciones establecidas en el presente contrato. En ningún caso la Fiduciaria estará obligada a efectuar pagos a terceros si no existen fondos en las cuentas de recaudación.

8.7 - La Fiduciaria podrá proceder a realizar cualquier acto administrativo o jurisdiccional como consecuencia de las contrataciones para el fiel cumplimiento de las obras, a lo cual, deberá ser instruida previamente por la Fideicomitente.

NOVENA (Obligaciones y Facultades de la Fiduciaria como administradora de los fondos del fideicomiso).

9.1 - Los fondos percibidos serán mantenidos en la Cuenta Bancaria. Previa deducción de los gastos y honorarios correspondientes, la Fiduciaria procederá conforme el presente contrato. En el caso de ejecutarse obras por el Fideicomiso pagará las facturas que se le presenten al cobro, correspondientes a los avances de obra debidamente certificados por el Auditor de Obra de los cuales se dará noticia al Fideicomitente. En ningún caso República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima estará obligada a pagar a terceros si no existen fondos en las cuentas Bancarias.

9.2 - Asimismo, en los casos de adquisición de materiales, servicios, equipos, herramientas y/o maquinaria, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 7.13 del



4202

presente contrato, el CGE enviará a la Fiduciaria, conjuntamente con la instrucción de pago, copia de las facturas emitidas a su nombre, manteniendo en su poder los documentos originales. En dicha oportunidad, deberá darse cuenta de la recepción conforme de los materiales, servicios, equipos, herramientas y/o maquinaria.

9.3 - El Fiduciario, en caso de permitirlo las proyecciones de necesidades de fondos que le comunique la Fideicomitente y los pagos comprometidos por obras o adquisición de materiales, servicios, equipos, herramientas y/o maquinaria, podrá invertir, en forma temporal, los Ingresos Líquidos según las previsiones y necesidades de su utilización, en valores emitidos por el Estado Uruguayo u otros entes estatales del país y/o en depósitos en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

9.4 - La Fiduciaria queda habilitada a proveer al Fideicomiso servicios para las actuaciones notariales que se requieran para los contratos y demás actos del mismo, percibiendo la contraprestación correspondiente, la que será facturada al Fideicomiso.

DÉCIMA (Gastos deducibles).

10.1 A los efectos del cálculo de/los montos disponibles, constituirán gastos previamente deducibles: **1)** Los gastos de cobro, enajenación, o liquidación de los bienes fideicomitados.- **2)** Todos los impuestos, tasas o contribuciones que recaigan sobre el patrimonio fideicomitado.- **3)** Los honorarios y gastos por asesoramiento legal, actuaciones notariales y demás costos que se requieran para la instrumentación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación en todos los actos relativos al fideicomiso.- **4)** Las remuneraciones de la Fiduciaria, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.- **5)** Los honorarios de los auditores contables externos con relación a la contabilidad del presente fideicomiso, en caso de que el CGE disponga dicho control.- **6)** Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la Fiduciaria, que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario.- Las partes acuerdan como pauta interpretativa para los casos no previstos o dudosos, que se reputará deducible aquel gasto que tenga relación directa con el objeto del presente Fideicomiso y por el contrario, no deducibles, aquellos que no presenten el expresado vínculo



1209

10.2 Fondo de Reserva para Gastos: Se constituirá un fondo de reserva para hacer frente a gastos, costos y tributos que gravan el Fideicomiso. El mismo ascenderá a US\$ 100.000 (dólares americanos cien mil). El Fondo se constituirá con parte del aporte inicial previsto en la cláusula 3.2. En caso que se haga uso del Fondo de Reserva para Gastos, el Fiduciario deberá reponer los montos utilizados, de los fondos subsiguientes que se reciban del fideicomitente, antes de cualquier afectación a otro destino.

DÉCIMO PRIMERA (Remuneración de la Fiduciaria)

11.1 - En compensación por los servicios de que la Fiduciaria se obliga a prestar por el presente Contrato, percibirá la siguiente retribución:

Aportes realizados (US\$)	Remuneración sobre Aportes Realizados, por única vez.
Hasta US\$ 7.000.000 o su equivalente en otras monedas	1,5%
Mayor a US\$ 7.000.000 o su equivalente en otras monedas	0,9%

Con un honorario mínimo total de US\$ 75.000 (dólares americanos setenta y cinco mil). El honorario mínimo se abonará una vez recibido el primer aporte dispuesto en la cláusula 3.2 del Contrato.

11.2 - Toda remuneración será neta de todos los impuestos vigentes y/o futuros que les correspondan (IVA, etc.).

11.3 - El derecho al cobro de esta remuneración generará derecho de retención sobre los bienes fideicomitados y el producido de los mismos, sobre los que la Fiduciaria tendrá prioridad.

DÉCIMO SEGUNDA (Rendición de cuentas)

12.1 - La Fiduciaria queda obligada a practicar rendición de cuentas de su gestión en forma anual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703. La Fideicomitente contará con un plazo de 60 (sesenta) días desde la notificación fehaciente para formular observaciones.- De no presentarse objeciones en ese período, se tendrán por tácitamente aprobadas.-



1210

12.2 - La Fiduciaria asimismo se obliga especialmente a realizar informes cuatrimestrales al CGE sobre el funcionamiento del Fideicomiso. Dichos informes consistirán en una rendición de ingresos y egresos de fondos del fideicomiso y un detalle de la ejecución de las obras.

DÉCIMO TERCERA (Responsabilidad de la Fiduciaria)

13.1 - La responsabilidad de la Fiduciaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17.703 y normas concordantes. El Fiduciario se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en este Contrato y no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor.

La Fiduciaria sólo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance. En ningún caso la Fiduciaria se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente contrato.

El Fiduciario no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o cualquier tercero.

13.2 - La Fideicomitente se obliga a reembolsar a la Fiduciaria cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurra o cualquier daño o perjuicio que sufra en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada contra la Fiduciaria, en virtud de la celebración de este Contrato o que tenga relación con cualquiera de los actos que se lleve a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto por dolo o culpa grave de la Fiduciaria.

DÉCIMO CUARTA (Remoción y renuncia de la Fiduciaria)

14.1 La Fiduciaria podrá ser removida por decisión del Fideicomitente, luego del plazo de 2 años sin expresión de causa, mediante un pre-aviso de 90 días corridos, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan. La remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sucesor, en la forma establecida en la cláusula DÉCIMO QUINTA y de la aceptación de dicha designación por parte del Fiduciario Sucesor.



121

14.2 - La Fiduciaria podrá luego del plazo de 2 años, renunciar en cualquier momento mediante notificación cursada al Fideicomitente de acuerdo a los medios de comunicación acordados en este documento, y con una anticipación mínima de 120 (ciento veinte) días corridos y quedar liberado de las responsabilidades asumidas por este contrato, sin expresión de causa alguna. En cualquier caso, la renuncia producirá efectos sólo después de la transferencia del patrimonio fideicomitido a otro fiduciario ("el Fiduciario Sucesor"), quien será elegido de acuerdo a los términos de la cláusula DÉCIMO QUINTA: Designación de Fiduciario Sucesor del presente contrato. Todos los gastos relacionados con el nombramiento del Fiduciario Sucesor (incluyendo, sin carácter limitativo, honorarios de abogados y avisos de publicidad) que fueran exigibles, estarán a cargo del Fideicomiso.

DÉCIMO QUINTA (Designación de Fiduciario Sucesor)

15.1. - Ante el evento de la renuncia o remoción de la Fiduciaria, según sea el caso, el Fideicomitente deberá designar un Fiduciario Sucesor. La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la Fiduciaria y la correspondiente designación del Fiduciario Sucesor se perfeccionarán mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la comunicación a la Fiduciaria con 30 días corridos de antelación de la designación y aceptación del cargo por parte del Fiduciario Sucesor; y, (ii) la transferencia del patrimonio fideicomitido de la Fiduciaria al Fiduciario Sucesor.

La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la Fiduciaria importará la revocación de todas sus facultades y atribuciones bajo el presente Fideicomiso a partir de la fecha de transferencia del patrimonio fideicomitido. En la hipótesis de renuncia, en caso de no designarse ningún Fiduciario Sucesor en el plazo de 90 días de efectuada la comunicación establecida en la cláusula DÉCIMO CUARTA, la Fiduciaria podrá solicitar a un juez competente de la ciudad de Montevideo, la designación de un Fiduciario Sucesor para que se desempeñe como tal. A partir de la presentación del Fiduciario saliente ante el Juzgado para solicitar el cambio, la Fiduciaria solamente estará obligada a cumplir aquellos actos relacionados a actividades realizadas con anterioridad a la renuncia no siendo responsable de cumplir nuevas instrucciones del Fideicomitente posteriores a esta fecha.

2227



122

15.2 - Asunción del Cargo por el Fiduciario Sucesor: La carta de designación y la correspondiente aceptación del cargo por parte del Fiduciario Sucesor serán suficientes para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluyendo sin carácter limitativo, la transferencia de la propiedad fiduciaria del patrimonio fideicomitido. Cualquier otro documento complementario que sea requerido podrá ser emitido, suscripto y otorgado por el Fiduciario Sucesor.

El instrumento de remoción y designación de nuevo Fiduciario deberá haber sido otorgado con las firmas certificadas por Escribano, y notificado a la Fiduciaria por notificación notarial. Luego se incorporará al presente contrato como una Adenda al mismo, debiendo inscribirse en el Registro público correspondiente.

DÉCIMO SEXTA (Cese de la Fiduciaria)

16.1 - La Fiduciaria cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

- a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones.
- b) Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial de la Fiduciaria.
- c) Por renuncia de acuerdo a los términos establecidos en el presente Contrato.
- d) Por su remoción de acuerdo a los términos establecidos en el presente Contrato.
- e) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el presente Contrato.
- f) Por la cancelación de la inscripción en el Registro dispuesta por el Banco Central del Uruguay.

16.2 - Al cesar en su cargo la Fiduciaria elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

16.3 - El Fiduciario Sucesor será designado conforme a lo establecido en la cláusula DÉCIMO QUINTA: Designación de Fiduciario Sucesor.

16.4 - Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de la

2228



126

Fiduciaria anterior, tomando posesión de los bienes que integran el patrimonio fideicomitido.

DÉCIMO SÉPTIMA (Plazo del Fideicomiso).

El plazo del presente fideicomiso será de 4 años, prorrogable por acuerdo de partes.

DÉCIMO OCTAVA (Extinción del fideicomiso)

18.1 - Extinción. El Fideicomiso constituido por el presente contrato se considerará extinguido por el cumplimiento de su plazo de acuerdo a lo establecido en la cláusula DÉCIMO SÉPTIMA, por el cumplimiento total de sus fines, o se podrá extinguir en forma anticipada por:

- a) la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido;
- b) la decisión adoptada por el Fideicomitente en tal sentido, sin perjuicio de los derechos de la Fiduciaria;

18.2 - Liquidación. Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, la Fiduciaria procederá a la liquidación del mismo.

En cualquier caso la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley 17.703.

La Fiduciaria deducirá de los activos del Fideicomiso los gastos debidamente documentados que correspondan de acuerdo a lo establecido en este contrato.

En los casos de Liquidación del Fideicomiso, por la razón que fuese, la Fiduciaria procederá, una vez cancelados la totalidad de los Gastos del Fideicomiso (y demás obligaciones) a transferir al Fideicomitente-Beneficiario, los activos remanentes en el Fideicomiso, conforme al inciso segundo del artículo 33 de la Ley 17.703.

Para la transferencia se seguirán los requisitos de forma necesarios según el tipo de activo transferido a la Beneficiaria.



127

DÉCIMO NOVENA: Otras obligaciones de la fideicomitente

19.1 - Sin perjuicio de las demás obligaciones que asume en virtud de la ley y de este contrato, el Fideicomitente se compromete a suscribir los documentos privados y públicos, a ejecutar los actos que fuesen necesarios para la transferencia de activos y gestión de los mismos por parte de la Fiduciaria.

19.2 - El Fideicomitente declara que, conforme a la normativa que rige su actividad, se encuentra legalmente habilitado para otorgar el presente contrato y asumir las obligaciones y el ejercicio de los derechos en él establecidas. Asimismo, declara que las personas que firman en su representación tienen facultades suficientes para obligarla de acuerdo a los términos y condiciones del presente documento.

VIGÉSIMA (Prevención de lavado de activos)

Las partes acuerdan que el presente fideicomiso estará sometido a un Sistema Integral de Prevención y Detección del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, que se regulará de acuerdo a la normativa interna de la Fiduciaria y a la legislación y demás normativa vigente en el país.

VIGÉSIMO PRIMERA: (Comunicaciones)

21.1- Las comunicaciones entre las partes se consideraran debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por escrito por cualquier medio fehaciente. Las partes constituyen domicilio en los declarados como suyos en la comparecencia; la constitución de los domicilios electrónicos y de números de fax será oportunamente comunicada.

Las comunicaciones se consideraran efectivas: a) en la fecha de entrega si se cumple personalmente, b) en la fecha de recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado, c) en la fecha de confirmación de recepción de fax, y d) en la fecha de confirmación de lectura o de confirmación de recibido si es por correo electrónico.



1215

21.2- Las instrucciones deberán ser comunicadas por escrito: a) entregadas personalmente o b) escaneadas o fotografiadas adjuntas a un correo electrónico con firma digital emitida por una empresa habilitada.

La fiduciaria se dará por notificada de las instrucciones a partir del día hábil siguiente a su recepción.

21.3 - Las partes se notificarán oportunamente la nómina de las personas habilitadas a fin de efectuar las comunicaciones e impartir las instrucciones que correspondieren en el marco de este fideicomiso.

VIGÉSIMO SEGUNDA (Interpretación del contenido del contrato).

22.1 - Las partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido. Todas las referencias en el contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del contrato. Las referencias en el contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de éste.-

VIGÉSIMO TERCERA (Legislación)

El presente contrato se rige exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, fijando las partes como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el indicado en la comparecencia del presente.-

VIGÉSIMO CUARTA (Jurisdicción)

Cualquier cuestión que se suscite en relación con este Contrato que no pueda ser resuelta por la negociación de las partes, serán competentes los tribunales de la Ciudad de Montevideo.



1216

En este estado las partes solicitan la intervención de la Escribana Pública a efectos de la certificación notarial de firmas y posterior protocolización.

Por el COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO.

Por REPÚBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS SOCIEDAD ANONIMA



RESOLUCION 95060

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

18039179

Montevideo, 28 FEB 2019

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la Empresa SUDEL S.A. contra la Resolución 039/018 de 25 de abril de 2018, dictada por el Comandante en Jefe del Ejército en ejercicio de las atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo.-----

RESULTANDO: I) que por la citada Resolución se aplicó a la empresa recurrente, una multa de \$ 2160,93 (pesos uruguayos dos mil ciento sesenta con 93/100) y una sanción de advertencia, por no cumplir con el plazo de entrega de la mercadería establecido en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones Particulares de la Compra Directa 1554/2017, de la cual resultó adjudicataria.-----

II) que la recurrente se agravia en lo medular, por entender que la multa es excesiva en relación al incumplimiento, sin perjuicio de reconocer que la mercadería no fue entregada en el plazo estipulado en el citado Pliego.-----

III) que los recursos fueron interpuestos en tiempo pero no en forma, por corresponder únicamente la interposición del recurso de revocación.-----

IV) que acaecida la denegatoria ficta de los recursos, la empresa SUDEL S.A. solicitó se le abonaran las facturas adeudas a la referida Compra Directa,

procediéndose por la Administración a descontarle la multa impuesta.-----

CONSIDERANDO: I) que los agravios esgrimidos por la recurrente no son de recibo, ya que de la cláusula 8 del multicitado Pliego de Condiciones, resulta que de la entrega de la mercadería no podrá superar los 5 días corridos a partir de la notificación de la adjudicación.-----

II) que del expediente administrativo surge que la empresa incumplió con la citada disposición, al haber entregado la mercadería con fecha 10 de enero de 2018, habiendo vencido el plazo el día 2 de enero de 2018.-----

III) que la multa impuesta resulta ajustada a derecho, en atención a lo dispuesto en el numeral 11 del mencionado Pliego.-----

IV) que la petición para descontar la multa aplicada de las facturas adeudas por la Administración, deberá desestimarse por no ser ello viable de acuerdo a lo informado por la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

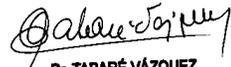
R E S U E L V E:

1ro.- Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la Empresa SUDEL S.A. contra la Resolución 039/018 de 25 de abril de 2018, dictada por el Comandante en Jefe del



Ejército en ejercicio de las atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo.-----
2do.- Desestimar la petición de la Empresa SUDEL S.A. , de acuerdo a lo expresado en el Considerando IV de la presente Resolución.-----
3ro.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército para la notificación de la empresa recurrente y proseguir con los trámites de pago de la factura correspondiente y cobro de la multa. Cumplido, archívese.---


DR. JOSÉ MENÉNDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



Publicado en Boletín M.D.N. N° 12457
Prof. LUIS PLANCHÓN
Director General de Secretaría



DI 1315

RESOLUCION 95064
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-
16018042 Montevideo, 28 FEB 2019

VISTO: la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 73.141 de 5 de octubre de 2018, por la cual se autorizó el Llamado Público y Abierto para la contratación de 3 (tres) cargos de Maestro, Técnico Responsable, Escalafón J, Grado 7, para desempeñar funciones en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", mediante la modalidad de Provisorio.-----

RESULTANDO: I) que el Tribunal de Concurso se pronunció en los términos del Acta Nro. 4 Complementaria Fallo Final de 17 de diciembre de 2018, (Llamado N° 0220/2018) en el cual se estableció el Orden de Prelación final del Concurso.-----

II) que por la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 73.614 de 17 de enero de 2019 se homologó el procedimiento y el Fallo del Tribunal de Concurso.-----

III) que la Oficina Nacional del Servicio Civil se ha pronunciado favorablemente.-----

IV) que existe disponibilidad para la presente erogación de acuerdo al informe producido por la Contaduría General de la Nación.-----

CONSIDERANDO: I) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley 19.121 de 20 de agosto de 2013, por los Decretos 223/013 de lro. de agosto de 2013 y 130/014 de 19 de mayo de 2014 y demás normativa vigente.-----

II) que los postulantes seleccionados han acreditado fehacientemente estar en condiciones de ingresar bajo el régimen de Provisoriato.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Autorizar al Ministerio de Defensa Nacional a contratar para desempeñar funciones en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" bajo el régimen de Provisoriato previsto por el artículo 90 de la Ley 19.121 de 20 de agosto de 2013, en 3 (tres) cargos de Maestro, Técnico Responsable, Escalafón J, Grado 7, a las siguientes ciudadanas:-----

Cédula de Identidad	Nombre
2.812.206-6	Silvana Torres Lombardini
3.318.801-1	Carina Yael Pereira De León
4.084.951-7	Karina Raquel González Jaureguy

2do.- La retribución nominal mensual será de \$ 24.931,16 (pesos uruguayos veinticuatro mil novecientos treinta y uno con 16/100) a valores lro. de enero de 2019, a la que deberá agregarse los beneficios sociales si correspondieren, por

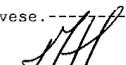


una carga horaria de 20 (veinte) horas semanales de labor y se incrementará en las mismas oportunidades y porcentajes que disponga el Poder Ejecutivo para los funcionarios de la Administración Central.-----

3ro.- Encomendar a la Dirección General de Recursos Humanos Departamento Administración y Desarrollo Humano, Sección Personal de Secretaría de Estado del Ministerio de Defensa Nacional, la notificación de las interesadas y la comunicación a Uruguay Concurso para su publicación en el Portal Web.-----

4to.- Disponer que en aquellos casos que las postulantes seleccionadas posean otro vínculo con el Estado, el Organismo deberá tomar los recaudos correspondientes, previo al inicio del cumplimiento efectivo de funciones.-----

5to.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Secretaría de Estado para suscribir los Contratos e incorporar los datos al Sistema de Gestión Humana (SGH) y a efectos de dar cumplimiento al Decreto 223/013 de lro. de agosto de 2013 y al Departamento de Liquidación de Haberes, a la Dirección General de Recursos Financieros - Departamento Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional y a la Contaduría General de la Nación. Cumplido, archívese.-----


DANIEL MONTIEL MÉNDEZ
MINISTRO INTERINO DE DEFENSA NACIONAL


Dr. Jorge Méndez
Ministro de Defensa Nacional


Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



Publicado en Boletín M.O.N. N° 12457
Prof. HERNÁN PLANCHÓN
Director General de Secretaría

Fojas 2239, luce firma del Señor Director General de Secretaría del M.D.N.
finalizando el presente Boletín 12457 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por el Ministro y por su orden, el Director General de Secretaría



Prof. Hernán Planchón